



Nº REGISTRO RM-117

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE PROPIEDAD DE C.C.A.F. LOS HEROES.

SANTIAGO, 30 de diciembre del 2009.

Res. Ex. N°_2356___ VISTOS, La Resolución N° 4668 de fecha 19 de agosto de 2009 del Jefe de DIPROREN, Acta de Inspección N° 17148 de fecha 16/12/2009, Acta de Registro de Animales en Cautiverios N° 16161, de fecha 16/12/2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, de propiedad de la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, Rut: 70.016.330-K, representada por el Sr. »rge Leyton Díaz, con domicilio en Av. Volcán 18389, comuna San José de Maipo, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Ciervo Dama	Dama Dama	Ley de Caza				12	Sin marca
Muflon	Ovis SP	Ley de Caza		10 to	*******	9	Sin marca
Inseparables de Fischeri	Agapornis Fischeri	Ley de Caza				10	Sin marca
Inseparable Personata	Agapornis Personata	Ley de Caza		May have your tree bout may deal finds have have \$100,1000.		12	Sin marca
Catorra Ninfa	Nymphicus hollandicus	Ley de Caza	************		*****	7	Sin marca
Faisán Dorado	Chrysolophus pictus	Ley de Caza	W 10 to 10 to 10 to 10 to			3	Sin marca
Faisán	Phasianus colchicus	Ley de Caza		M W to pe per pet and come sup		2	Sin marca
Gorrión de Java	Padda oryzivora	Ley de Caza				1	Sin marca

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARIA LORETO ALVAREZ GOMEZ DIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE REGIONMETROPOLITANA DE SANTIAGO

XCF/ESM/MGP/bsv.

Interesado Sr. C.C.A.F Los Héroes, Av. El Volcán 18389, San José de Maipo DIPROREN

DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Maipo

Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO

RM-318

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXOTICAS PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE DAVID ALIAGA MORAGA,

SANTIAGO, 06 de noviembre del 2009

Res. Ex. Nº 1838 VISTOS La solicitud del interesado Señor José David Aliaga Moreno de fecha 22 de julio de 2009 y todas las devoluciones posteriores; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXOTICAS, propiedad del Señor José David Aliaga Moreno, Rut:

comuna de María Pinto, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

		Carrier Carrier			3 July 1981.	eddy the co	per an
ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crias	Total	Marcaje
Alisterus chloropterus	Cotorra reina de Australia	Cites II	1	. 1 .	0	2	PENDIENTE
Lophura swinhoii	Faisán swinhoii	Cites I	2	2	0	7 4 7 5	PENDIENTE
Ramphastos toco	Tucán toco	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Psephotus haematonotus	Loro rabadilla roja	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Lophophorus impejanus	Faisán imperial	Cites I	1	4	0	5	PENDIENTE
Syrmaticus ellioti	Faisán ellioti	Cites I	1	2	× 0	3	PENDIENTE
Syrmaticus hume	Faisán hume		1.,	3	0	4	PENDIENTE
Agapornis personatus	Inseparables personata	Cites II	6	6	0,	12	PENDIENTE
Paroaria coronata	Cardenal gris	Cites II	4	3	10	7	PENDIENTE
Gubermatrix cristata	Cardenal verde	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Platycercus eximius	Rosellas eximius	Cites II	1	1	8	10	PENDIENTE
Platycercus elegans	Rosellas elegant	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
Platycercus adscitus	Rosellas palliceps	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
Platycercus adelaidae	Rosellas adelaida	Cites II	2	2	0.	4	PENDIENTE
Polytelis alexandrae	Princesa de gales	Cites II	2	2	0	4 * -	PENDIENTE
Trichoglosus haematodus	Loris arco iris	Cites II	3	3	0	6	PENDIENTE
Cyanoramphus novaezelandiae	Loros kakarikis	Cites I	4	4	0 ~	8	PENDIENTE
Polytelis anthopeplus	Loros regentes	Cites I	2	2	0	4 100	PENDIENTI
Polytelis swainsonii	Cotorra de swanson	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTI
Ara ararauna	Guacamayo azul amarillo	Cites II	1	2	0	3 2	PENDIENT
Ara chloroptera	Guacamayo rojo	Cites II	2	2	0	4	PENDIENT
Ara auricollis	Guacamayo enano	Cites II	2	2	0	4	PENDIENT

Psittacus erithacus	Loro gris yaco	Cites II	2	2	0	4	PENDIENTE
Eclectus roratus	Loro eclectico	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Eolophus roseicapilla	Cacatúa rosada	Cites II	1	1	0	2.	PENDIENTE
Aratinga acuciticaudata	Cotorra frente dorada	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Forpus coelestis	Lorito esmeralda	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Nandayus nenday	Cotorra nanday	CitesII	1	2	0	3	PENDIENTE
Cyanoliseus patagonus	Loro barranquero	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Enicognathus leptorhynchus	Loro choroy	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Aratinga acuticaudata	Aratinga	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Aratinga Wedelli	Aratinga wedelli	Cites II	1	1	0	2	PENDIENTE
Amazona aestiva	Amazona frente azul	Cites II	6	5	0	11	PENDIENTE
Pionus menstruus	Pionus	Cites II	- 3	3	0	6	PENDIENTE
Anas sibilatrix	Pato real	Ley de caza	1	1	0	2	PENDIENTE
Neopsephotus bourkii	Cotorra de bourkii	Cites II	4	4	0	8	PENDIENTE

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comerciálice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

LORETO ALVAREZ GOMEZ
DIRECTORA REGIONAL (S) SAG

RECION METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC/MGP/PRM.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Melipilla
Of. Partes
Archivo





INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXOTICAS PROPIEDAD DEL SEÑOR VICTOR HUGO VALERO FUENTEALBA.

SANTIAGO, 3 1 AGO, 2009

Res. Ex. Nº 1227 VISTOS La solicitud del interesado Señor Victor Hugo Valero Fuentealba de fecha 15.07.2009, Acta de Inspección Nº 1346 y Acta de Registro de Animales en Cautiverio Nº 5863 del 15.07.2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXOTICAS, propiedad de la Señor Victor Hugo Valero Fuentealba,

, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Plathycercus eximius	Rosella	Cites II	103	tus		31	s/m
Plathycercus elegans	Rosella elegans	Cites II				8	s/m
Polytelis alexandrae	Princesa de Gales	Cites II			447 yy	6	s/m



<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESES

DIMARIA LORETO ALVARES GOMEZ DIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

XCF/ESM/ATP/xef
Distribución
Interesado Sr. Señor Victor Hugo Valero Fuentenlba
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Maipo
SAG I a X.: Regiones.
Of. Partes
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONALO

🖫 1 3 AGO 2009



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO LEIVA HERMANOS II PROPIEDAD DE PATRICIO ROLANDO LEIVA ORDENES

SANTIAGO, 7 de Agosto del 2009.

Res. Ex. Nº__1158__ VISTOS La solicitud del interesado Patricio Rolando Leiva le fecha 14 mayo 2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de Chinchillas Leiva Hermanos II, propiedad cuyo Representante Legal es el

., comuna

, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del criadero,

esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Chinchilla laniger	Chinchilla	Ley de	23	14	0	37	S/M
	1.0	Caza				10.00	

IERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>CUARTO.</u> Patricio Rolando Leiva Ordenes deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

Dip?

FS 259554

Patricio Rolando Leiva Ordenes deberá mantener,

en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

Patricio Rolando Leiva Ordenes deberá marcar a los ejemplares del Criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

QUINTO. Patricio Rolando Leiva Ordenes deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

SEXTO. Patricio Rolando Leiva Ordenes, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

<u>SÉPTIMO.</u> Patricio Rolando Leiva Ordenes, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Criaderos están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCIAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARTATEORETO ALVAREZ GOMEZ DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG REGIOMMEDROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./SSA/MGP

<u>Distribución</u>:
Interesado:
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Metropolitana

Of. Partes





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SR. MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES.

SANTIAGO, 24 de julio del 2009.

Res. Ex. N°_1049__ VISTOS La solicitud del interesado Sr. MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES de fecha 08/07/2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad del Sr. MANUEL ROBERTO VEJAR TORRES, Rut: ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Inseperable Fischerii	Apendice II	3	3	0	6	NO
Agapornis personata	Agapornis personata	Apendice II	3	3	0	6	NO
Psephotus haematonotus	Rabadilla	Apendice II	2	2	0	4	NO
Platicercus eximius	Rosella	Apendice II	2	2	0	4	NO
Padda orizivora	Calafate	Apendice II	2	2	0	4	NO
Cyanoramphus novaezelandae	Kakariki	Apendice I	2	2	0	4	NO

cuarto El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARÍA LORETO ALVAREZ GOMEZ

OIREOTORA REGIONAL SUPLENTE

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/DMF/MGP.
Distribución:
Interesado Señor Manuel Vejar.
DIPROREN
Sección RNR Región Metropolitana.
Oficina Sectorial TALAGANTE
Of. Partes
Archivo



N° REGISTRO RM-304

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION ITINERANTE ALEJANDRA ANDREA PROPIEDAD DE ALEJANDRA ANDREA GARCIA CARRILLO.

SANTIAGO, 15 de Julio del 2009

Res. Ex. N°_982_____ VISTOS La solicitud del interesado Alejandra Andrea García Carrilo de fecha 22 DE Junio 2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de

Tenedores de Fauna Silvestre, al propiedad de Alejandra Andrea García Carrillo, Rut Representante Legal es el Alejandra Andrea García Carrillo, ubicado en Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

cuyo

Región



exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crias	Total	Marcaje
Chinchilla laniger	Chinchilla	Ley de Caza	1	0	0	1	Sin Marca
Pitón regius	Pitón Real	Ap II CITES	1	0	0	1	Microchip 121005302495
Grammostola rosea	Araña Pollito	Ley de Caza	1	0	0	0	Sin Marca

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (oficina de jurisdicción), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

Alejandra Andrea García Carrillo deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

SEXTO. Alejandra Andrea García Carrillo, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

ssí como las personas que trabajen en el centro de exhibición, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCIAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAG TELEN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV/SSA/MGP
<u>Distribución:</u>
Interesado: Alejandra García Carrillo.
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Metropolitana.
Of. Partes





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO RM-303

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE "SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL LOS MAITENES LIDA."

SANTIAGO, 13 de julio de 2009

Res. Ex. N° 961 VISTOS La solicitud del interesado Señor Pelayo Arrieta Laso representante legal de Sociedad Agrícola y Forestal Los Maitenes Ltda. de fecha 08 de mayo de 2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio

RESUELVO:

PRINERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Sociedad Agrícola y Forestal Los Maitenes Ltda., Rut: 78.766.420-2 representada por el Sr. Pelayo Arrieta Laso, Rut: 5.892.254-4, ubicado en Fundo Los Maitenes, Km 20 Camino Rapel, comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

7

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protecci ón	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	5	5	0	10	Sin Marca
Neophema Bourkii	Neofema	Cites II	1	1	0	2	Sin Marca
Psephotus haematonotus	Rabadilla roja	Cites II	3	3	0	6	Sin Marca
Cyanorampus Novaezclandia	kakariki	Cites I	3	3	0	6	Sin Marca
Agapornis Personata	Personata	Cites II	4	4	11	19	Sin Marca
Agapornis fischeri	Fischer	Cites II	4	4	9	17	Sin Marca
Lonchura oryzivora	Calafate	Cites II	3	4	0	7	Sin Marca
Руттhura Frontalis	Pyura	Cites II	1	1	0	6	Sin Marca
Lophura swinhoe	Faisan swinhoii	Cites I	2	1	0	3	Sin Marca

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

OUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del crisdero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en la tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SMARTA TORETO ALVAREZ GOMEZ BIRECTORA REGIONAL SAG SUPLENTE RECTORAL TROPOLITANA DE SANTIAGO

NGP/CCC/MGP/PRM

Distribución:
Interesado Sociedad Agricola y forestal Los Maitenes Ltda.
DIPROREN
Sección RNR. Región Metropolitana
Oficina Sectorial Melipilla
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO RM-301

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION TEMPORAL DE AVES "PARROT JUNGLE" PROPIEDAD DEL SEÑOR

SANTIAGO, 23 de Abril del 2009

Res. Ex. Nº 582 VISTOS La solicitud del interesado el señor Alejandro Blanco Barrio de fecha 06 de Abril del 2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

Tenedores de Fauna Silvestre, al **CENTRO EXHIBICIÓN TEMPORAL DE AVES**propiedad del señor **Alejandro Blanco Barrio** Rut N°
cuyo Representante Legal es el Señor Ruti N°
ubicado er , Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia desde el 21 de Abril del 2009 hasta el 21 de Abril del 2011. al termino de la presente resolución, los ejemplares del apéndice I (Ara macao y Ara Militaris), deben destinarse al "CENTRO DE REPRODUCCION CHICUREO DE AVES", Región Metropolitana con Resolución Nº 1588 del 06 de noviembre del 2008. De propiedad del Señor



IERCERO. Los ejemplares del apéndice I (<u>Ara macao</u> y <u>Ara Militaris</u>), NO podrán venderse o transferirse a terceros, ya que, fueron importados SIN FINES COMERCIALES, según PERMISO IMPORTACIÓN Nº 0006156 DEL 21 de Julio del 2008 del Director Regional SAG Metropolitano.

<u>CUARTO.</u> La dotación de animales del centro de exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Ara macao	Guacamayo macao	Apéndice I	0	1	0	1	Anillo Nº 14.0 DBNA AZ 07271 G 06026
<u>Ara militaris</u>	Guacamayo verde	Apéndice I	1	0	0	1	ANILLO N° PS 0085454 2
<u>Ara ararauna</u>	Guacamayo azul y amarillo	Apéndice II	1	0	0	1	Anillo cerrado N° AE 7047 07 101 WA YACO

QUINTO. En caso de cambio de ubicación del centro exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>SEXTO.</u> El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda. Sin embargo, No incluye especimenes apéndice I (<u>Ara macao</u> y <u>Ara Militaris</u>)

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

SÉPTIMO. El propietario del centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

OCTAVO. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

NOVENO. El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

<u>DÉCIMO.</u> Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

MARIX

REZ GOMEZ

PIRECIONAL SUPLENTE SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MGP/PRM. <u>Distribución:</u>

Interesado: Señor Alejandro Blanco Barrio

DEROREN Sección RNR R.M. Oficina Maipo Oficina Sectorial Metropolitana Of. Partes



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO RM-302

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXOTICA PROPIEDAD DE

SANTIAGO, 08 de abril del 2009

Res. Ex. N° __541__ VISTOS La solicitud del interesado Señor Jean Loup Mathie de fecha 24 Noviembre 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero De Aves Exótica , ubicado en Ruta comuna Región Metropolitana de Sanuago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero,

sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

Nombre Común	Nombre Científico	Calidad Protección Apéndice CITES	Machos Adultos	Hembras Adultas	Crías	Total	Marcaje
Regent	Polytelus anthopeplus	11	1	1	0	2 ′	Pendiente
Rosella Stanley	Platycercus icterotis		1	1	0	2 ′	Pendiente
Barabanes	Polytelis swainsonii	11	1	1	. 0	2	Pendiente
Rosella Normal	Platycercus eximius	II.	1	1	4	6	/Pendiente
Pyhurras	Pyrrhura frontalis	II	1	1	· 1	3	Pendiente
Kakariki	Cyonoramphus auricep	II	1	1	2	4 **	Pendiente
Rabadilla	Psephotus haematonotus	11	1	1	2	4	∕Pendiente

NO 1087

CUARTO El señor Jean Loup Mathie. deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El señor Jean Loup Mathie deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El señor Jean Loup Mathie deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

<u>SEXTO</u> Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El señor Jean Loup Mathie, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El señor Jean Loup Mathie, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTORA EN LL COMUNICATION DE SUPERIOR DE LA COMEZ DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE SAGRECTOR METROPOLITANA DE SANTIAGO

JIV./SSA/NGP/PRM

Distribución:

Jean Loup Mathie

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Metropolitana

SAG I a XV. Regiones.

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

Nº REGISTRO RM-301

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION ITINERANTE "MUNDO REPTIL" PROPIEDAD DEL SEÑOR

SANTIAGO, marzo 12 de 2009

Res. Ex. Nº 405 VISTOS La solicitud del interesado NIBALDO REYES DE BARBIERI de fecha 09 Enero 2009; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el centro de Exhibición Itinerante "propiedad del señor".

comuna de Santiago, normas de la presente Resolución.

: Santiago, de acuerdo a las

SEGUNDO. La dotación de animales del centro de

exhibición, esta conformada por:

Nombre Científico	Nombre Común	№ Ejemplares	Apéndice CITES	Marcaje / Numero Chips
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 006 124 193
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 006 936 365
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 005 312 567
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina - albina	1	11	985 121 005 571 305
Python reticulatus	Pitón reticulada	1]]	985 121 004 951 937
Python reticulatus	Pitón reticulada	1	11	985 121 006 760 559
Phyton curtus brongersmai	Pitón sanguínea	1	[]	985 121 004 933 288
Epricates cenchri maurus	Boa arco iris	1	11	985 121 004 870 508
Epricates cenchri maurus	Boa arco iris	1	II	985 121 005 269 443
Boa constrictor	Boa cola roja	1	1	985 121 005 298 513
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	II	985 121 004 908 175

Corallus caninus	Boa esmeralda	1	11	005 404 005 500 440
Corallus hortulanus	Boa arborícola amazónica	1		985 121 005 529 149
Corallus hortulanus	Boa arborícola amazónica	1	11	985 121 006 936 233
Varanus niloticus	Varano del Nilo	1	11	985 121 004 880 206
Varanus exanthematicus	Varano de las sabana	1		985 121 006 123 886
Varanus salvator	Varano de bandas	1	1	985 121 005 398 377
Varanus salvator	Varano de bandas	1		985 121 005 299 691
Tupinambis teguixin	Teyu overo	1		985 121 005 158 780
Tupinambis merianae	Teyu	1		985 121 004 987 699
Iguana iguana	Iguana verde	1	1	985 121 004 944 019 985 121 005 547 633
Iguana iguana	Iguana verde	1 1	 	985 121 005 866 079
Iguana iguana	Iguana verde	1		985 121 004 986 149
Iguana iguana	Iguana verde	1		985 121 007 692 740
Paleosuchus palpebrosus	Yacaré enano	1	11	985 121 007 692 740
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	11	
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1		985 121 006 900 738 985 121 005 413 440
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	10	11	
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	7		Sin / Marca Sin / Marca
Trachemy scripta elegans	Tortuga Oreja Roja	8	H	Sin / Marca
Graptemys kohnii	Tortuga Mapa	2	II	Sin / Marca
Pseudemys floridana	Tortuga Mississippi	2	11	Sin / Marca
Kinosternon baurii	Tortuga del Fango	2		Sin / Marca
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	"	985 121 005 355 708
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	"-	985 121 006 916 181
Geochelone carbonaria	Tortuga pata roja	1	- <u>''</u>	985 121 006 904 753
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1	''	985 121 005 374 881
Varanus albigularis	Varano monitor	1	11	985 121 005 538 451
Chelus fimbriatus	Tortuga Mata Mata	2	11	Sin chip
Chelydra serpentina	Tortuga Mordedora	2	11	Sin chip
Apalone ferox	Tortuga Caparazón Blando	2	11	Sin chip
Sternotherus odoratus	Tortuga Apestosas	4	П	Sin chip
Chelonoidis denticulata	Tortuga pata amarilla	1	Ш	985 121 007 694 574 5
Kinixys homeana	Tortuga de caja	1	11	985 121 005 413 440
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina	1	II.	985 121 005 508 209
Python molurus bivittatus	Pitón tigrina	1	11	985 121 005 875 838
Morelia viridis	Pitón verde	1	П	985 121 005 536 034
Morelia viridis	Pitón verde	1	П	985 121 005 347 524
Epicrates cenchria cenchria	Boa arco iris	1	II	985 121 004 740 181
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	11	985 121 005 367 285
Corallus caninus	Boa esmeralda	1	Ш	985 121 005 402 667
Varanus albigularis	Varano monitor	1	Ш	985 121 005 463 734
Cordylus tropidosternum	Lagarto armadillo	1	11	985 121 005 358 063
Cordylus tropidosternum	Lagarto armadillo	1	П	985 121 006 744 823
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 006 772 869
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 006 919 765
Python regius	Pitón real o bola	1	-11	985 121 006 937 771
Python regius	Pitón real o bola	_1_	-11	985 121 006 939 434
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 004 877 390
Python regius	Pitón real o bola	1	11	985 121 006 768 710
Boa constrictor	Boa cola roja	1	11	985 121 011 900 861

, ,

Boa constrictor	Boa cola roja	1	11	985 121 009 795 394
Boa constrictor	Boa cola roja	1	11	985 121 012 462 631
Boa constrictor	Boa cola roja		l ii	985 121 009 820 873
Boa constrictor	Boa cola roja		l ii	985 121 009 927 891
Boa constrictor	Boa cola roja	1	l ii	985 121 009 942 724
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	11	985 121 006 900 738
Paleosuchus trigonatus	Yacaré coroa	1	11	985 121 006 900 738
Uromastyx maliensis	Uromastix	1	11	985 121 005 444 494
Testudo horsfieldii	Tortuga rusa	6	11	Tatuada
Testudo graeca	Tortuga griega	6	11	Tatuada
Geochelone denticularia	Tortuga pata amarilla	6	11	Tatuada

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (oficina de jurisdicción), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

<u>CUARTO.</u> El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

QUINTO. El señor Nibaldo Reyes de Barbieri deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SÉPTIMO. El señor Nibaldo Reyes de Barbieri del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte de el señor Nibaldo Reyes de Barbieri a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DRECTORA DEGIONAL SUPLENTE SAG REGIONAL SUPLENTE SAG REGIONALE SANTIAGO

JJV./JCH/MGP
Distribución:
Nibaldo Reyes
DIPROREN/
Sección RNR R.M.
Oficina Metropolitana
SAG I a XV Regiones.
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

N° REGISTRO RM-299

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SR. ACRICIO OMAR GOMEZ OLIVOS.

SANTIAGO, 20 de febrero del 2009

Res. Ex. N°_239___ VISTOS La solicitud del interesado Sr. ACRICIO OMAR GCMEZ OLIVOS de fecha 04/01/2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el De creto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resplución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedo es de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad del Sr. ACRICIO OMAR GOMEZ OLIVOS ,

, Región Metropolitana de

Santiago, de acuerco a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Inseperable Fischerii	II	3	3	0	6	NO
Agapornis personata	Inseparable personata	II	3	3	0	6	NO
Psephotus haematonotus	Rabadilla Roja	11	2	2	0	4	NO
Platycercus eximius	Rosella Mulyicolor	11	1	1	0	2	NO
Lonchura oryzivora	Calafate o Gorrión de Java	II	3	3	0	6	NO
Cyanoramphus novaezelandiae	Kakariki	I	2	2	0	4	NO

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Distribución:
Interesado
DIROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial TALAGANTE
SAG I a XV Regiones.

Of. Partes

JOC/MTP/PRM.



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

N° REGISTRO RM-297

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE CHINCHILLAS Y REPTILES EXOTICOS PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA FRANCISCA NOTTON AMAR.

SANTIAGO, 27 de enero del 2009

Res. Ex. N°_115___ VISTOS La solicitud del interesado Señora María Francisca Notton Amar de fecha 20.01.2009, Acta de Inspección N°6613 y Acta de Registro de Animales en Cautiverio N° 5837 del 20.01.2009; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS Y REPTILES EXOTICOS, propiedad de la Señora María Francisca Notton Amar, Rut:
, ubicado en , Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Pogona vitticeps	Dragón Barbudo	No es CITES	0	1	0	1	s/m
Chinchilla lanigera	Chinchilla	Ley de Caza	0	0	0	0	s/m

<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

MARÍA LORETO ÁLVAREZ GÓMEZ DIREDRECTOR REGIONAL SAG (S) REGION MESTROPOLITANA DE SANTIAGO

XCF/MRT/MGP.

Distribución:

Interesado Sra. María Francisca Notton Amar DIPRORENT Sección RNR R.M. Oficina Sectorial Maipo SAG I a XV Regiones. Of. Partes Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SR. ARCENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID.

SANTIAGO, D 6 ENE. 2009

Res. Ex. N° 22 VISTOS La solicitud de la interesada Señora ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID de fecha 30/12/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Sr. ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID.

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Inseperable Fischerii	Apéndice II	1	1	0	2	No hay
Agapornis personata	Agapornis personata	Apéndicel I	2	2	0	4	No hay
Psephotus haematonotus	Rabadilla	Apéndice II	2	2	0	4	No hay
Nepsephotus bourkii	Bourkii	Apéndice II	2	2	0	4	No hay
Cyanoramphus novaezelandae	Kakariki	Apéndice I	2	2	0	4	No hay

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

DIRECTOR REGIONAL SAG EGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOC/MTP/MEP Distribución

Interesado: ARSENIO DEL CARMEN FIGUEROA MADRID

DIPROREN Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial TALAGANTE

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION DE ARTROPODOS SILVESTRES Y EXOTICOS PROPIEDAD DEL SEÑOR

OF. DE PARTES DENTISAL FOLIO SCAN
27, QCT 2008
PASE A. Definer.
COTT

SANTIAGO, 10 Octubre del 2008

Res. Ex. Nº 1462 VISTOS La solicitud del interesado Señor JUAN PABLO de fecha 11 de Julio de 2008; lo dispuesto en ORELLANA OSORIO la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION , propiedad del Región

ubicado en Calle

Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

2	ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho	Hembra	Crías	Total	warcaje
	Grammostola porteri	Rosada T+	Art. 7 LdC	5	20	0		(*)
	Grammostola rosea	Roja	Art. 7 LdC	2	10	0		(*)
ļ	Grammostola sp.	Sureña	Art. 7 LdC	2	1	0		(*)
	Thrixopelma pruriens	Parda -	Art. 7 LdC	0	2	0		(*)
	Thrixopelma pruriens	Forma Negra	Art. 7 LdC	1	0	0		(*)_
	Paraphysa scrofa	Cobre	Art. 7 LdC	2	18	0	20 1	(*)
	Paraphysa sp.	Bronce	Art. 7 LdC	0	2	0		(*)
	Paraphysa sp.	Esmeralda	Art. 7 LdC	2	3	0	5-	(*)
	Paraphysa spp.	Gigante	Art. 7 LdC	0	4	0	4	(*)
	Euathlus sp.	Forma Roja	Art. 7 LdC	4	20	0	24	(*)
	Euathlus sp.	Forma Amarilla 4	Art. 7 LdC	4	5	0	9 🗸	(*)
	Euathlus sp.	Forma Violeta	Art. 7 LdC	0	1	0	1//	_(*)
	Euathlus vulpinus	Atigrada	Art. 7 LdC	0	1 1	0	1/	(*)
	Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Azul	Art. 7 LdC	3	20	0	23	(*)
	Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Verde	Art. 7 LdC	2	20	0	22	(*)
	Euathlus pulcherrimaklaasi	Forma Parda	Art. 7 LdC	1	10	0	11 ×	(*)
	Caraboctonus sp.	Escorpión	Sin protección		18	0	20 /	(*)
	Brachistosternus ehrenbergii	Escorpión de los arenales	Sin protección	0	1 1	0	1 <	(*)
	(*) = No applicable a la	ernecie						

(*) = No applicable a la especie.

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero y/o centro de exhibición, "ANDESPIDERS" deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la Oficina Metropolitana SAG con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

CUARTO JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá mantener, en el criadero y centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá mantener, en el centro de exhibición o lugar de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO deberá marcar a los ejemplares (factible de marcaje) del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

QUINTO JUAN PABLO ORELLANA OSORIO propietario del criadero y centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

OSORIO, así como el personal encargado o que labore en el criadero y centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

JUAN PABLO ORELLANA OSORIO propietario del criadero y centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSEAGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIONMETROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./LAG/RIGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADE<u>RO</u> DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DE LA SEÑORA GABRIELA NUÑEZ MIRANDA.

SANTIAGO, 23 septiembre de 2008

Res. Ex. N°_1387_____ VISTOS La solicitud de la interesada Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA de fecha 18/08/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA, Rut: ubicado en

comuna de CALERA DE TANGO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

Dipen

195134

deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

JOSE IGNACIO GOMÈZ MEZ

DIRECTOR ENRECTOR REGIONAL SAG

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOC/MTP/PRM/NGP.

<u>Distribución:</u>
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Talagante SAG I a XII Regiones.

Of. Partes Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DE LA SEÑORA GABRIELA NUÑEZ MIRANDA.

SANTIAGO, 23 septiembre de 2008

Res. Ex. N°_1387____ VISTOS La solicitud de la interesada Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA de fecha 18/08/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad de la Señora GABRIELA ALEJANDRA NUÑEZ MIRANDA. ubicado en

comuna de CALERA DE TANGO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Rosella Elegans Rojas	Platycercus elegans	II	2	2	4	8	Sin marcaje
Rosella Elegans Azules	Platycercus elegans	11	1	1	0	2	048158 y 0100158
Rosellas Palliceps	Platycercus adscitus	II	1	1	4	6	LR 0016 2007 y LR 0081 2007
Regente o Perico regente	Polytelis anthopeplus	II	1	1	0	2	Sin marcaje
Rabadillas Rojas	Psephotus haematonotus	[]	2	2	22	26	Sin marcaje
Tucan	Ramphastos toco		1	0	0	1	Anillo 11306
Guacamayos	Ara ararauna	ll l	1	1	0	2	Turpial 0908 y Turpial 05034400

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe

deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

REGION M

JOSE IGNACIÓ GOMÉZ MEZA DIRECTOR ERECTOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/PRM/NX Distribución:

Interesado DIPROREN Sección RNR R.M. Oficina Sectorial Talagante SAG I a XII Regiones. Of. Partes Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN "GRANJA EDUCATIVA DE LONQUEN" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RONALD PHILLIPS VALENZUELA.

SANTIAGO, 22 de Agos o del 2008

Res. Ex. N°_1283_____ VISTOS La solicitud del interesado Señor Rona' I Phillips Valenzuela de fecha 03/06/2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada n su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el D. creto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 8 '3 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fi ana y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Ficultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada pir la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO EXHIBICIÓN "GRANJA EDUCATIVA DE L'ONQUEN", propiedad del Señor RONALO PHILLIPS VALENZUELA,

, Región met opolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

exhibición, esta conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul	Hem bra Adul	Crías	Total	Marcaje
			tos	tos			
Javalí	Sus scropha	Ley de caza	3	3	***************************************	6	по
Ciervo	Dama dama	Ley de caza	4	3		7	no

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG (oficina de jurisdicción), con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

<u>CUARTO.</u> El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre cientí co, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero

SEXTO. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

<u>SÉPTIMO</u>. El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESEVLA

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
PROPOSIÓN DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

J.C./M.T.P/M.G.P/P.R.M.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo





OF DE PARTES OF 121 FOLIO SCAM, 13 MAR (U.S.)
PASE A DEPARTE OF 121 PASE A COMMAND INSAGE OF MANDING

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO MIRANDA NAVARRETE

SANTIAGO, 10 MAR 2008

Res. Ex. N° VISTOS La solicitud del interesado Señor Gabriel Alejandro Miranda Navarrete de fecha 07 Feb 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES de propiedad del Señor Gabriel Alejandro Miranda Navarrete, Rut: ubicado en

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	Nombre Común	Calidad	Mac	Hem	Crías	Total	Marcaje
(Nombre Científico)		Protección	ho	bra			
			Adul	Adul			
			tos	tos			
Platycercus eximius	Rosella	CITES	11	11	0	22	0
		Apend.					
		II					
Platycercus	Rosella elegans	CITES	1	1	0	2	0
elegant		Apend.					
elegant		II					
Padda oryzivora	Calafate	CITES	1	0	0	1	0
(Lonchura oryzivora)		Apend.			ļ		
(Donemara di Jerrora)		II					
Amazona aestiva	Amazona frente	CITES	0	0	0	1	0
	azul	Apend.			,		
		II					
Agapornis	Inseparables	CITES	0	0	0	11	0
personatus	personata	Apend.					
		II					
Pyrrhura frontalis	Piura frontalis	CITES	1	1	2	4	0
frontalis		Apend.					
		II					
Agapornis fisheri	Inseparable	CITES	1	1	1	3	0
*	fisher	Apend.					
		II					
Cyanoramphus		CITES	10	9	0	19	0
novaezelandiae	Kakariki	Apend. I					

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se

consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

<u>SEXTO</u> Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA

MINISTRADO DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV/PES/MGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE CIERVOS Y AVES EXOTICAS DE PROPIEDAD DE AGRICOLA SAN ANDRES S.A.

SANTIAGO, 0.3 MAR 2008

Res. Ex. N° 256 VISTOS La solicitud de Agrícola San Andrés de fecha 27 de febrero del 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza, lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro de Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre al Criadero de Ciervos y Aves Exóticas, de propiedad de Agrícola San Andrés S.A. RUT Nº: 96.504.450-7, cuyo representante legal es la Sra. Constanza Pérez Vargas, RUT Nº: 13.272.104-1, ubicado en Camino Padre Hurtado S/N, Fundo Los Cóndores, Condominio El Remanso, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE (Nombre Científico)	Nombre común	Tipo de protección	Machos adultos	Hembras adultas	Crías	Total	Marcaje
Dama dama	Ciervo Dama	Ley de Caza	3	18		21	
Agapornis spp.	Inseparables	CITES II		-		8	

Cide Schoolson

TERCERO La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en el criadero ubicado en Camino Padre Hurtado S/N, Fundo Los Cóndores, Condominio El Remanso, Comuna de San Bernardo de la ciudad de Santiago.

CUARTO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Dirección Regional con una anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento, a través de la Oficina del Servicio más próxima.

QUINTO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hallan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hallan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en la dirección antes mencionada los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de la fecha de factura o la boleta respectiva, cuando corresponda.

SEXTO El propietario deberá entregar en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros 10 días tanto del mes de enero como de julio una declaración de la existencia de los animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cuál utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incluirse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

SEPTIMO Las boleta o facturas emitidas mediante las cuales se transfieran especimenes, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

OCTAVO El propietario, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que estos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El interesado(a), así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO Todo incumplimiento por parte del interesado(a) a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en tribunales de justicia competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

OIRIO AL MEZA DIRECTOR REGIONAL SAC

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESES DIRICOLA DIRICOL

XCF/MOP/xcf
Distribución:
Interesado:
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Maipo
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes

Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA PHILLIPS FISCHER

SANTIAGO, 25 Enero del 2008

Res. Ex. N° 123 VISTOS La solicitud de la interesada Señora Margarita Phillips Fischer de fecha 14 de diciembre de 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Señora Margarita Phillips Fischer , Rut: , ubicado en ...

comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de

OF. DE PARTES/GE/

la presente Resolución.

29 FINE 2000

2001

ANT. SAG SIN ANT. |

29 FMF 2000

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total
Leucopsar Rodthchel	Mirlos blancos	Cites I				3
Ara Chloroptera x Ara ararauna	Guacamayo híbrido	Cites II			4	4
Brotogeris chiriri	Loro alas amarillas	Cites II			2	2
Gubernatrix cristata	Cardenales verdes	Cites II			1	1

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, la propietaria deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>CUARTO</u> La interesada deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. La interesada deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que la interesada comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

La interesada deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO La propietaria del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

<u>SEXTO</u> Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> La propietaria, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

La propietaria del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DANIEL CELEDÓN VIDAL

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG./PES/MOP

Distribución:
Interesada
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA".

SANTIAGO, 14 de Octubre del 2008

Res. Ex. Nº 1475 VISTOS La solicitud del interesado Chinchillas De Huelquén Ltda. de fecha 20 Agosto 2008; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA, propiedad del Señor/a CHINCHILLAS DE HUELQUÉN LTDA, Rut: 77.201.760-K, ubicado en Camino Casas Viejas Parcela 13-J, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.





195 252

sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	ſ	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Chinchilla lanigera	Chinchillas	Ley de caza	350	1050	630	2030	Crotal Auricular

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, Chinchillas De Huelquén Ltda. deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO Chinchillas De Huelquén Ltda.

deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Chinchillas De Huelquén Ltda. deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO Chinchillas De Huelquén Ltda. deberá

entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO Chinchillas De Huelquén Ltda., así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Chinchillas De Huelquén Ltda, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GUNDAL SAG JOSÉ IGNACIO GOMEZ MEZA

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./LAG/MG Distribución:

Interesado "Chinchillas Huelquén"

DIPROREN

Sección RNR R.M.



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO AVES EXOTICA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EMILIO SANDOVAL CORDOVA.

SANTIAGO, 18 de diciembre del 2008

Tama Glosto 2

Res. Ex. Nº 1809 VISTOS La solicitud del interesado Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova de fecha 11 de septiembre de 2008; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova, Rut:

, ubicado en Pasaje

comuna de Melipilla., Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

210806

SEGUNDO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Sin embargo en casos excepcionales el servicio podrá eximir de esta exigencia debidamente justificada por razones fisiológicas. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

CUARTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

QUINTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEXTO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

SEPTIMO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR

JOSÉ IGNACIO COMEZ MEZA

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Distribución:

Interesado Señor Emilio Alejandro Sandoval Córdova

DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Melipilla.
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes

Of. Parte Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES SILVESTRES Y EXOTICAS DE PROPIEDAD DE RICARDO UNDURRAGA Y CIA. LTDA.

07 JUL 2008

SANTIAGO,

Res. Ex. Nº VISTOS La solicitud del interesado RICARDO UNDURRAGA Y CIA. LTDA. De fecha 05 Marzo 2008; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; DL. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES SILVESTRES Y EXOTICAS, propiedad del Señor RICARDO UNDURRAGA Y CIA. LTDA. Rut: 76.009.864 - 7, ubicado en Porto Alegre Nº 1459 comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Callipepia californica	Codornices	Art. 5°	3	3		6	
Molothrus bonaerensis	Mirlos	Art. 5°	. 1	1		2	
Phrygilus gayi	Cometocino	Art. 4°	1			1	
Phrygilus alaudinus	Platero	Art. 4°	2			2	
Mimus tenca	Tenca	Art. 4°	1			1	
Tordus falklandii	Zorzal	Art. 5°	1	1		2	
Curaeus curaeus	Tordos	Art. 5°	1	1		2	
Diuca diuca	Diuca	Art. 5°	1	1	ļ	2	
Myiopsitta monachus	Cotorra Argentina	Art. 6°	4	3		7	

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA

ON METROPOLITANA DE SAN JOSĘÍGNACIO GÓMEZ MEZA

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV/LAG/MGP Distribución: Interesado DIPROREN Sección RNR R.M. Oficina Metropolitana SAG I a XII Regiones. Of. Partes Archivo

Diprosa



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES RAPACES PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC LEON Y GONZALO SANTIBAÑEZ MUÑOZ

SANTIAGO, 02 de julio de 2008

Res. Ex. N° 846 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 08 de abril de 2008.; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES RAPACES, propiedad del Señor Felipe Le-blanc León, RUT: Sonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: ubicado en comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el Servicio será el Señor Felipe

Le-blanc León, RUT: , con domicilio en , comuna de Talagante de la Región Metropolitana.

OF. DE PARTES CENTRAL FOLIO SCAN. J. S. Y. 9 US FOLIO SCAN. J. S. Y. 9

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Tyto alba	Lechuza	CITES II Ley de Caza		5		5	GIF001 GIF002 GIF004 GIF005 GIF006
Parabuteo unicinctus	Peuco	CITES II Ley de caza		Temp		1	GSM005
Falco sparverius	Cernícalo	CITES II Ley de Caza	1	1	42-24-	2	GSM001 GSM002

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA

METROPO DIRECTOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC/CCC/MGP

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Melipilla
SAG I a XII, XIV, XV Regiones.
Of. Partes
Archivo

Solicity & Do Zoo

GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGION METROPOLITANA

> INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION BUINZOO.

Dimeno

SANTIAGO, 28 de enero del 2008.

/VISTOS: La solicitud de don IGNACIO IDALZOAGA GAJARDO de fecha 20 de Octubre del 2003; la inspección efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero, Acta de Inspección Nº 12576 de Fecha 27 de noviembre del 2007; lo dispuesto en las Resoluciones Nº 992 del 02-07-1990 y N° 1356 del 13-09-1990, lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y acreditar que cuer a con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los prodictos y subproductos o partes provenientes de sus planteles en cualquier época del año. Son criat tros los planteles de reproducción, con fines comerciales no cinegéticos, de animales de fauna il lvestre.
- Son centros de echibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación tengan estos o no fines científicos. En dichos establecimientos pociá realizarse la reproducción de ciertas especies en cuyo caso estos establecimientos serái inscritos como centros de exhibición y criaderos.

PESUELVO:

PR. IERO:

Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición BUINZOO cuyo recresentante legal es el Sr. IGNACIO IDALSOAGA GAJARDO, C. I. Nº 7.438.089-1, domiciliado en Panamericana Sur Km 32, N° 1730, Comuna de Buin, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

CHA D5 FFR 2009

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

Marcile

OF DE PAR

2.4

	act to be a second	i			
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
	PUDÚ	PUDU PUDU	AP1	PROTEG.	5
	JAGUAR	PANTHERA ONCA	API	NO	, 3 .
The state of the part	SERPIENTE DEL MAIZ	PANTHEROPIS GUTTATUS	NO	NO	4
	CULEBRA DE LOS EVERGLADES	ELAPHE OBSOLETA RASALLENI	NO	NO	6
	PITON BURMESA	PHYTON MOLURUS BIVITTATUS	AP II	NO	5
	FALSA CORAL	LAMPROPELTIS TRIANGULUM CAMPBELLI	AP II	NO	1
	CAMALEON VELADO	CHAMAELEON CALYPTRATUS	AP II	NO	2
	CAMALEON GIGANTE	CHAMAELEON MELLERI	AP II	NO	2
	GECO DE COLA GRUESA	HEMITHECOMYX CAUDICINGTUS	NO	NO	3
	GECO LEOPARDO	EUBLEPHARIS MACULARIUS	NO	NO	3
	GECO TOKAY	GECKO GECKO	NO	NO	2
	GECO DE LINEA BLANCA	GECKO VITTATUS	NO	NO	10
	DRAGON BARBUDO AUSTRALIANO	POGONA VITTICEPS	NO	NO	2
	ESQUINCO DE LENGUA AZUL	TILIQUA SCINCOIDES	NO	NO	14
	LAGARTO OVERO	TUPINAMBIS MERINAE	APII	NO	2
	ESQUINCO DE FUEGO	RIOPA FERNANDI	NO	NO	. 3

LAGARTO OVERO	TUPINAMBIS MERINAE	AP II	NO	2
ESQUINCO DE FUEGO	RIOPA FERNANDI	NO	NO	. 3
<u> </u>				
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
PUDÚ	PUDU PUDU	API	PROTEG.	8
HIPOPOTAMO PIGMEO	CHOEROPSIS LIBERIENSIS	AP II	NÔ	2
QUIQUE	GALICTIS CUJA	NO	PROTEG.	6
ZORRO ARTICO	ALOPEX LAGOPUS	NO	NO	5
CARACAL	CARACAL CARACAL	AP II	NO ·	2
ZORRILLO	MAPHITIS MEPHITIS	NO	. NO	3
ARDILLA AFRICANA	XERUS INAURIS	NO	NO	2
BANDURRIA	THERISTICUS MELANOPIS	NO	PROTEG.	11
CISNE COSCOROBA	COSCOROBA COSCOROBA	AP II	PROTEG.	10
CISNE DE CUELLO NEGRO	CYGNUS MELANCORYPHUS	AP II	PROTEG.	15

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
PUDŮ	PUDU PUDU	AP1	PROTEG.	3
GACELA DAMA	GAZELLA DAMA RUFISCOLLIS	API	NO	1
ANTILOPE NEGRO	ANTILOPE CERVICAPRA	AP III	NO ·	2
PUMA.	PUMA CONCOLOR	AP II	PROTEG.	5
ZORRILLO	MEPHITIS MEPHITIS	NO	МО	2
VIZCACHA	LAGIDIÚM VISCACIA	. AP II	NO	3
COMADREJITA PATAGONICA	LESTODELPHIS HALLI	NO	. NO	10
PUERCOESPIN NORTEAFRICANO	HYSTRIX CRISTATA	AP III	NO	4
PELUDO COMUN	CHAETOPHRACTUS VILLOSUS	NO	NO	2
CISNE MUDO	CYGNUS OLOR	NO	NO	2
GANSO ABISINIO	CYANOCHEN CYANOPTERUS	NO	NO	2
PATO COLORADO	ANAS CYANOPTERA	NO	GAZA	17
PATO GARGANTILLO	ANAS BAHAMENSIS	NO	PROTEG.	8
PATO JERGON CHICO	ANAS FLAVIROSTRIS	NO	CAZA	9
PELICANO	PELECANUS THAGUS	NO	PROTEG.	4
ÑANDU	RHEA AMERICANA	APII	NO	5
ÑANDU DE DARWIN	PTEROCNEMIA PENNATA	ÀΡΙ	PROTEG.	В
ЕМÚ	DROMÁIUS NOVAEHOLLANDIAE	NO	NO	5

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CITES	LEY CAZA	NRO
TIGRE	PANTHERA TIGRIS	. AP i	NO	4
PUDÚ	PUDU PUDU	API	PROTEG.	6
CAIQUEN	CHLOEPHAGA PICTA	NO	CAZA	10
PATO COLORADO	ANAS CYANOPTERA	NO	CAZA	37

PATO REAL	ANAS SIBILATRIX	NO	CAZA	19
BANDURRIÁ	THERISTICUS MELANOPIS	NO	PROTEG.	- 5
ЕМИ	DROMAIUS NOVAHOLANDIAE	NO	NO	7
VIBORA DE LA CRUZ	BOTHROPS ALTERNATUS	AP II	NO	2
VIBORA DE CASCABEL	CROLATUS DURISSUS TERRIFICUS	AP III	NO	2
SERPIENTE DEL MAIZ	ELAPHE GUTTATA	NO	NO	3
CULEBRA DE LOS EVERGLADES	ELAPHE OBSOLETA ROSALLENI	NO	NO	6
CULEBRA RATONERA RUSA	ELAPHE SCHRENCKI	NO	NO	2
CULEBRA RATONERA DE TAIWAN	ELAPHE TAENIURA FRIESI	NO	NO	2
BOA ARCOIRIS	EPICRATES CENCHRIA	AP II	ND	2
ANACONDA	EUNECTES NOTAEUS	APII	NO	_2
SERPIENTE DE REY DE CHIGUAGUA	LAMPROPEL PYROMELANA	NO	NO	1
PITON ACUATICO	MORELIA MACKLOTI	NO	NO	2
PITON VERDE	MORELIA VIRIDIS	NO	NO	1
PITON REAL	PYTHON REGIA	AP II	NO	3
COCODRILO ENANO	OSTEOLAEMUS TETRASPIS	AP II	NO	2
CAMALEON DE MONTAÑA	CHAMAELÉON MONTIUM	AP II	_ NO	3
CAMALEON VELADO	CHAMAELEON CALYPTRATUS	APII	NO	2
GECO DE COLA GRUESA	HEMITHECONYX CAUDICINCTUS	NO	NO	2
GECO TOKAY	GECKO GECKO	NO	NO	1
GECO DE LINEA BLANCA	GECKO VITTATUS	NO	NO	4
GECO TERRESTRE DE MADAGASCAR	PAROEDURA PICTUS	NO	NO	1
GECO DIURNO GIGANTE DE MADAGASCAR	PHESULMA MADASCARIENSIS	AP II	NO	1
DRAGON DE AGUA	PHYSIGNATHUS COCINCINUS	NO	NO	1
DRAGON BARBUDO AUSTRALIANO	POGONA VITTICEPS	NO	NO	3
ESQUINCO DE LENGUA AZUL	TILIQUA SCINCOIDES	NO	NO	3
VARANO DEL NILO	VARANUS NILOTICUS	AP II	NO	1
VARANO DEL DESIERTO	VARANUS GOULDII HORNI	APII	NO	2
MONITOR DEL MANGLAR	VARANUS INDICUS	AP II	NO	2
SAPITO DE PANZA ROJA	BOMBINA ORIENTALIS	NO	NO	0
RANA DE FRANJAS AMARILLAS	DENDROBATES TRUNCATUS	AP II	NO	9
RANA PINTADA	KALOULA PULGRA	NO	NO	4
RANA ARBORICOLA DE LABIOS BLANCOS	LITORIA INFAFRENATA	NO.	NO	2
SAPITO VENENOSO	PHYLLOBATES VITTATUS	APII	NO	10

TERCERO: La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en el local comercial ubicado en Panamericana Sur Km 32, Comuna de Buin, Región Metropolitana.

<u>CUARTO</u>: En caso de cambio de ubicación del criadero, o por la eventual apertura de alguna sucursal o cierre, propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina Maipo del SAG.

QUINTO: Deberá mantener la individualización de los ejemplares sujetos a control por parte del SAG. El interesado deberá marcar en lo posible a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Esta información deberá estar contenida en un registro que entregue información actualizada del N° de chips por ejemplar, u otra identificación como anillos y sexo y número de la jaula y sector o pabellón donde se ubica en el recinto.

El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los

documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos. Asimismo, las boletas o facturas de venta que emita el criadero, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un registro actualizado donde se consignen los ingresos y egresos semestrales de los especimenes adquiridos, nacidos, lmuertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca inistalado a cada individuo.

En caso de recibir ejemplares por parte de terceros, el Buinzoo deberá dar aviso vía fax o correo electrónico al SAG apara que este defina su situación final. Además, deberá disponer en lo posible, de un lugar identificable e independiente para la tenencia temporal de estos animales. Adicionalmente, deberá llevar un registro actualizado del ingreso, muerte y entrega de ejemplares al SAG.

SEXTO: Los ejemplares pertenecientes a las especies de fauna silvestre exótica incluidos en los Apéndices I, II y II de la Convención CITES y de los Anexos I y II de la Convención de especies Migratorias (CMS) deberán ingresar al territorio nacional debidamente individualizados con elementos que no permitan su remoción. La información contenida en las marcas deberá ser entregada por el interesado al Servicio al momento de su ingreso. Además, deberá dar cumplimiento a los requisitos y restricciones a su importación establecidos en las Resoluciones Nº 863 del 26 de marzo de 1999 y Nº 5006 del 13 de diciembre del 2004 de especies potencialmente dañinas y del Orden Carnívora.

SEPTIMO: Don IGNACIO IDALZOAGA GAJARDO deberá entregar, en la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero más cercana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio, detallando los ingresos y egresos de los mismos. En este formulario deberán incorporarse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS), o sujetos a control por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

Asimismo, deberá mantener un registro de ejemplares donde se consigne:

- a) los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva y adjuntar copia de los documentos que avalen la legitima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.
- b) La base de datos se dividirá en los siguientes items; Mamíferos, Aves, Reptiles y Anfibios que contenga el total y subtotal por categoría. Indicando, nombre común y científico, apéndice CITES, la categoría de conservación (protegido, con caza permitida, dañino y CITES). Se identificará la institución o persona de origen. Se establecerá la categoría de adquisición (canje, nacimiento, custodia o permanencia temporal y adquisición por Resolución SAG año 96, donación y Resolución Nº 0992 del 02.07.1990, resolución anterior del criadero). Se establecerá la fecha de nacimiento del ejemplar, sexo y marcas de identificación.
- d) Se identificará que animales están en situación regular, por aclarar y bajo custodia como también las muertes. En éste caso, se deberá indicar las causas en la ficha respectiva de cada animal.
- e) Además, esta declaración deberá ser remitidos por e-mail a la Oficina Maipo en formato excell en conjunto con la copia en papel.
- f) Los animales embalsamados deberán formar parte de una muestra seriada que debe constar en un registro cuya copia deberá ser enviado en formato excell y por vía electrónica al SAG.

OCTAVO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Medidas de seguridad establecidas para proteger a los animales allí existentes y evitar su escape.
- b) Plan de manejo sanitario, reproductivo y de alimentación del plantel.
- c) Plan de prevención de incendios y emergencias en caso de fugas del plantel.

NOVENO: El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento

DECIMO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

DECIMO PRIMERO: La presente Resolución deroga las Resoluciones Nº 992 del 02-07-1990 y N° 1356 del 13-09-1990 del DIPROREN.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DEDRO ELORZA SALAS DIRECTOR REGIONAL (S) S.A.G. WETROPOLITANA.

XCF/MRL/MGP <u>DISTRIBUCION</u>: Interesado. Sr. Ignacio Idalzoaga G. Fono: 821 5511. Of. SAG Malpo. Dirección Regional SAG DIPROREN Central Of. Partes ya evist



MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA

GOBIERNO DE CHILE



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE ALEJANDRO BLANCO BARRIO

SANTIAGO, 09 de julio de 2007

RESUELVO:

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE ALEJANDRO BLANCO BARRIO Rut. , Sector de Chicureo, comuna de Colina de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO:</u> La dotación inicial de animales del criadero, sujeto a regulaciones por Ley de Caza, esta conformado por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Hurones o ferrets (Mustela putorus furo)	29	Ley de Caza
Hurones o ferrets (Mustela putorus furo)	04	Crías (Esterilizados)

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, las propietarias deberán informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legitima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO: El propietario del criadero deberán entregar al Servicio Agricola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, los canjes o ventas del semestre anterior.

<u>SEXTO</u>: Las boletas o facturas de venta que emita deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenidas en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

<u>SEPTIMO</u>: Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros.

OCTAVO: ALEJANDRO BLANCO BARRIO;, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

8

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR

JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

EGION METROPOLITANA DE SANT

LAG/

DISTRIBUCION:
Interesado
Sección RNR R.M.
DIPROREN Central
SAG I a XII Regiones
Of. Partes.
Archivo
Of. Metropolitana SAG.



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE RANAS CHILENA (<u>Caudiververa caudiververa</u>) DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA PAZ LORETO ACUÑA ORTIZ.

SANTIAGO, '3 1 AGO 2007

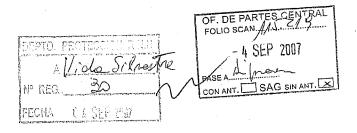
Res. Ex. Nº VISTOS La solicitud del interesado de la Señora Paz Loreto Acuña Ortiz de fecha 29 de mayo del 2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE RANA CHILENA, propiedad de la Señora paz Loreto Acuña Ortiz, Rut:

ubicado en

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución. Esta dirección corresponde al Campus de Medicina Veterinaria de la Universidad Santo Tomás.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero,

sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Caudiververa caudiverevera	Rana Chilena (reproductores y renacuajos)		78 78 15	A.	20	28	
Caudiververa caudiverevera	Rana Chilena (crianza)					70	

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUE

GNACIO GOMEZ MEZA DESECTOR REGIONAL SAG METROPOLITANA DE SANTIAGO

REGIO

MGP/XCF/xcf Distribución: Interesado DIPROREN Sección RNR R.M. Oficina Sectorial Maipo SAG I a XII Regiones.

Of. Partes Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION TEMPORAL "AGOSIN EVENTOS LDTA." PROPIEDAD DE SHAI AGOSIN WEISZ.

SANTIAGO, 05 de julio del 2007

Res. Ex. N°_950_ VISTOS La solicitud del interesado el señor Shai Agosin Weisz de fecha 04 de Julio del 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Centro de Exhibición Temporal "Agosin Eventos Ltda..", propiedad de Shai Agosin Weisz Rut N°, cuyo Representante Legal es el Señor Shai Agosin Weisz |, Rut N°, ubicado en Estación Mapocho S/N°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia desde el 06 de Julio hasta el 05 de Agosto del 2007.

NOMBRE COMUN		NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Lechuza Aguilucho		Strix uralensis	1
Lechuza del Bosque	-	Strix aluco	1
Lechuza Esparvera	K	Surnia ulula	2
Granduque Bubo bubo bubo Liné		Bubo bubo	1
Buho		Bubo virginianus	1/
Buho		Otus scops	17/
Caburé de Brasil		Glaucidium brasilianum	17
Lechuza de Campanario común		Tyto alba	1/
Lechuza pescadora		Ketupa ketupa	1 1
Buitre		Neophron percnopterus	1 1
Aguila pescadora		Poliohaetus ichthyaetus	1 4/
Zamuro		Coragyps atratus	1/
Esmeril		Circus aeroginosus	1 7
Caracara		Caracara plancus	1 2
Mílano bramánico		Haliastur indus	1+1
Peuco Chileno		Parabuteo unicinctus	1 1
Gavilán		Falco peregrinus	1 1/2
Chimango		Milvago chimango	1 1/
Aguilucho		Buteo sp.	1 1
Martin pescador	/	Ceryle alcyon	1
Martin pescador		Ceryle alcyon	1
Martin pescador	-/,	Chloroceryle amazona	1
Martin pescador	-Z	Chloroceryle amazona	- 1
	- Z,		
Martin pescador	1	Halcyon chloris	
Martin pescador		Halcyon leucocephala	1 1
Martín pescador		Halcyon sancta	1
Martin pescador	-5	Halcyon pileata	1 1
Martin pescador		Halcyon chloris	1 1
Martin pescador		Tanysiptera carolinae	1 1
Cuervo		Pyrrhocorax pyrrhocorax	
Cuervo		Corvus cornix	1 1
Cuervo		Corvus frugilegus	1
Cuervo		Corvus corax	1 1
Cuervo		Corvus coronae	1
Cuervo		Platismurus leucopterus	1
Cuervo		Platismurus leucopterus	
Cuervo		Cyanocorax chrysops	1 1
Cuervo Corvidae		Cyanocorax violaceus	1 1
Urraca	X	Cyanocitta cristata	1
Capitonidae		Megalaima rafflesi	1
Momotidae	Y	Baryphtengus atricapillus	11
Coracidae	, k	Coracias abyssinica	111
Grajo	1	Coracias garrulus	1
	4	Collaris orientalis	1
	4.	Collaris orientalis	1
Coracidae	1	Eurystomus glaucurus	1
Gallo de roca de Ecuador	7	Rupicola sanguinolenta	1
Pittidae	,	Pitta máxima	1
Av del paraíso	1/	/Paradisea apoda	1
Cóndor andino		Vultur gryphus	1
Aguila		Geranoaetus melanoleucus	1
Yeco	1/	Phalacrocorax olivaceus	1

Anaconda amarilla		Piel de Serpiente Eunectus nataeus	1
Pitón de Seba	₫-,	Piel de Serpiente Python sebae ; CITES II African Rock Python	1
Tortuga de Tierra	V	"Eretmochelys imbricada"	11
Calmán		"Caiman yacare"	11
Puma		"Pantera onca"	1 1
Cabeza de Alce	X	Alces Alces	1
Esqueleto de Gorilla gorilla	$\overline{}$	Gorilla Gorilla	1
Sin Identifical especies	- / \/	Reptil transformado en cenicero	11
Patas de elefantes		elphas maximus	5
Yacaré		"Caiman yacaré"	1
Quirquincho	V	"Euphractus nationi"	1 1
Nutria	X	"Lutra lutra"	11
Pangolín	4	"Manis pentadactyla"	11
Serpiente Cascabel	*	"Crotálus durissus"	1
Pitón	八人	"Pythonidae"	11
Jaguar	V	"Pantera onca"	11
Chimpancé	-	"Pan troglodytes"	1
Cheetah	Х	"Acinonyx jubatus"	11
Cebra (Piel)	, χ	"Equus zebra zebra"	11
Zorro Chilla (Piel)	4	"Pseudolapex griseus"	1 1

<u>CUARTO.</u> El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los especimenes exhibidos, con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda.

QUINTO. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

<u>SEXTO.</u> El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

SÉPTIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSESGNACIO GOMEZ MEZA JOSEGUACIO POLIZZA DE SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP Distribución: Interesado DIPROREN Sección RNR R.M. Oficina Sectorial Metropolitana. SAG I a XII Regiones. Of. Partes



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES SILVESTES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ANMELLA LAGOS

SANTIAGO, 10 1 MAR 2007

Res. Ex. N° 224 VISTOS La solicitud del interesado Señor FRANCISCO ANMELLA LAGOS de fecha 14-07-2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Señor FRANCISCO ANMELLA LAGOS, Rut ubicado en , comuna de PEÑAFLOR, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.





<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adulto	Hembra Adulto	Crías	Total
Molothrus bonariensis	Mirlo	Ley de Caza	1	0	0	1
Nothoprocta perdicaria	Perdiz Chilena	Ley de Caza	2	3	0	5
Turdus falcklandii	Zorzal	Ley de Caza	1	1	0	2
Vanellus chilensis	Queltehue	Ley de Caza	1	1	0	2
Padda oryzivora	Calafate	II	5	3	0	.8
Diuca diuca	Diuca	Ley de Caza	4	4	0	8
Sicalis luteola	Chirigüe	Ley de Caza	3	1	0	4
Sturnella loyca	Loica	Ley de Caza	2	1	0	3
Phryqilus patagonico	Cometocino	Ley de Caza	3	1	0	4
Zemaida auriculata	Tortola	Ley de Caza	6	6	0	12
Callipepla californica	Codorniz	Ley de Caza	5	6	0	11
Carduelos barbatus	Jilguero	Ley de Caza	5	4	0	9
Columbina picui	Tortolita cuyana	Ley de Caza	1	1	0	2
Agapornis fischeri	Inseparables Fischer	II	1	1	0	2
Anas georgica	Pato Jergón Grande	Ley de Caza	3	3	0	6
Anas cyanoptera	Pato Colorado	Ley de Caza	1	1	0	2
Anas sibilatris	Pato Real	Ley de Caza	1	1	0	2

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PEDRÓ ELORZA SALAS^N DIRECTOR (S) REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

J.O.C./M.T.D /M.G.P.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante.
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIGI CHRISTIAN RAMPOLDI GONZALEZ.

SANTIAGO, 24 noviembre del 2007

Resolución Exenta. Nº 2014 VISTOS La solicitud del interesado Señor Luigi Christian Rampoldi Gonzalez de fecha 23/10/2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXÓTICAS, propiedad del Señor LUIGI CHRISTIAN RAMPOLDI GONZALEZ, Rut: ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

FECHA 03010 7007

FECHA DALL SILVENTE CON ANT. SAG SIN AN

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul	Hem bra Adul	Crías	Total	Marcaje
,			tos	tos			
Anas platalea	Pato Cuchara	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas silbilatrix	Pato Real	Ley de Caza	2	2	0	4	Sin marca
Dendrociyna viduata	Pato Pampa	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas cyanoptera	Pato Colorado	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Anas bahamensis	Pato Gargantillo	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Theristicus melanopsis	Bandurria	Ley de Caza	1	2	0	3	Sin marca
Anas georgica	Pato Jergón Grande	Ley de Caza	1	1	0	2	Sin marca
Lophura swinhoii	Faisan Swinhoe	CitesI	2	2	0	4	Sin marca

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/NGP.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES EXOTICAS CAMILA DE PROPIEDAD DE ERNESTO OROSTEGUI LOYOLA

SANTIAGO, 04 de julio de 2007

Res. Ex. N° 938 VISTOS La solicitud del Sr. Ernesto Orostegui Loyola de fecha 23 de abril del 2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza, lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro de Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre al Criadero de Aves Exóticas Camila, de propiedad del Sr. Ernesto Orostegui Loyola Artículo, C.I. N° ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE (Nombre Científico)	Nombre común	Tipo de protección	1		Hembras adultas	Crías	Total	Marcaje
Columba livia	Paloma asilvestrada	plaga	Sex	Sexo no determinado		0	60	Sin marca
Carduelos barbatus	Jilguero híbrido	Ley de Caza	Sex	Sexo no determinado		0	6	Sin marca

TERCERO La comercialización de los animales sujetos a control, sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en la ; de la ciudad de Santiago.

CUARTO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Dirección Regional con una anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento, a través de la Oficina del Servicio más próxima.

QUINTO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hallan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hallan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en la dirección antes mencionada los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de la fecha de factura o la boleta respectiva, cuando corresponda.

SEXTO El propietario deberá entregar en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros 10 días tanto del mes de enero como de julio una declaración de la existencia de los animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cuál utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incluirse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

SEPTIMO Las boleta o facturas emitidas mediante las cuales se transfieran especimenes, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

OCTAVO El propietario, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que estos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El interesado(a), así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

<u>NOVENO</u> Todo incumplimiento por parte del interesado(a) a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en tribunales de justicia competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
SPIRECTOR REGIONAL SAG
WREETON METROPOLITANA DE SANTIAGO

XCF/MMRT/MGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Maipo
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Ambivo



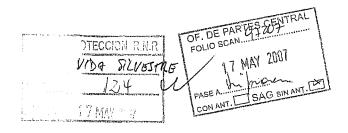
INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL JOSE CORREA CORREA

SANTIAGO, 111 MAY 2007

Res. Ex. Nº OST VISTOS La solicitud del interesado Señor MANUEL JOSE CORREA CORREA, de fecha 19/04/2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE HURONES, propiedad del Señor MANUEL JOSE CORREA CORREA, Rut: , ubicado en LA comuna de MALLOCO, Región'Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Mustela furo	Hurón	LEY DE CAZA	2	6	30	38	

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros

NOVENO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA

OLIVETOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante
SAG 1 a XII Regiones.
Of. Partes



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRÍADERO DE AVES ORNAMENTALES EXZOOTIC PROPIEDAD DE ANDREA DÍAZ GONZÁLEZ Y FRANCISCO MATUS GALVEZ.

SANTIAGO, 🤼 🤅 🗚 2007

Res. Ex. Nº 155 VISTOS La solicitud de los interesados Señor Francisco Matus Galvez y Srta. Andrea Díaz González de fecha 15 de junio 2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES ORNAMENTALES; EXZOOTIC, propiedad del Señor: Francisco Javier Matus Galvez y Srta. Andrea Paz espectivamente, ubicado en

o, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de

Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis personata	Inseparables	Cites II	11	2	13	-
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	4		4	-
Cyanoramphus novaezelandiae	Kakariki	Cites I	5.	-	5	-
Padda oryzivora	Calafate	Cites II	8	2	10	-
Psephotus haematonotus	Rabadilla roja	Cites II	2	-	2	-

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO Los interesados deberán marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. Los interesados deberán adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que los interesados comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Los interesados deberán mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberán mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberán consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO Los propietarios del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizarán los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO Los propietarios, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Los propietarios del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTO SE IGNAÇIO GÓMEZ

DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLIJANA DE SANTIAGO

LAGF./PES/MGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo





INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SEÑOR DIONISIO LUIS CAMBARA LODIGIANI.

SANTIAGO, 26 JUL 2007

Res. Ex. Nº 130 VISTOS La solicitud del interesado Señor Dionisio Luis Cambara Lodigiani de fecha 05/07/2007; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad del Señor DIONISIO LUIS CAMBARA LODIGIANI, Rut , ubicado en , comuna de ISLA DE MAIPO, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero,

sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Fischeri	Apéndice II CITES				26	
Agapornis personata	Personata	Apéndice II CITES				16	
Padda orzivora	Calafates	Apéndice II CITES				7	

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

EUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA

METROPOS DIRECTOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.
<u>Distribución:</u>
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo

Di Nisio



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CENTRO DE EXHIBICION DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS JUAN CACERES SANHUEZA.

SANTIAGO, TO JUL 2007

1. Res. Ex. N° //3/ VISTOS La solicitud del interesado Señor Luis Juan Caceres Sanhueza de fecha 11/07/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio. El Protocolo firmado entre el Servicio Agrícola Ganadero y el Sindicato de Trabajadores independientes de Artistas Circenses de Chile (1999)

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CENTRO DE EXHIBICION, propiedad del Señor Luis Juan Caceres Sanhueza, Rut: , ubicado en

, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del centro de exhibición, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Pantera leo	Leon	Apendice II CITES	3	2	****	5	
Papio hamadryas	Papion	Apendice II CITES	1		o r e	2	

TERCERO En caso de cambio de ubicación del centro de exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su centro con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al centro de exhibición.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

El centro de exhibición deberá cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad, equipamiento y operación, destinado a proteger las personas, el ecosistema y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar.

responder de los daños que causen a las personas o bienes de terceros producto de los animales que se escapen o generen daños a terceros.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUE

DIRECTORSE IGNACIO GOMEZ MEZA

DIRECTOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JOC/MTP/MGP.
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Talagante
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo

Deprove - 244



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICIÓN NATURALIA PARA LA TENENCIA, TRANSPORTE Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES REGULADOS, PROPIEDAD DE COMERCIAL TAMOS PRODUCCIONES LTDA.

SANTIAGO

11 JUL 2006

Res. Ex. N° C C VISTOS La solicitud del interesado Sr. Federico Errazuriz Soza de fecha; 30/05/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al **Centro de Exhibición Itinerante Naturalia**, propiedad de Comercial Tamos Producciones Ltda. Rut N° 77.132.540-8, cuyo Representante Legal es el **Sr. Federico Errazuriz Soza**, Rut N° 6.619.351-9. El Lugar de descanso de los animales estará ubicado en Parcela N° 6, El Portezuelo (Las Canteras) comuna de Colina, de acuerdo a

FOLIO SCATL...

las normas de la presente Resolución.

N° REG. 12 JUL 2006

exhibición, esta conformada por:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	N° EJEMPLARES	PROTECCION
Geochelone carbonaria	Tortuga de patas rojas	1	No Cites
	clamidosaurio	1	No Cites
Chlamydosaurus kingii		1	
Rhacodactylus ciliatus	gecko crestado		No Cites
Crotaphytus collaris	lagarto de collar	1	No Cites
Epicrates cenchria cenchria	boa arcoiris	1	Cites II
Lampropeltis getulus californiae	Falsa coral bandeada	1	No Cites
	Camaleon de tres		
Chamaeleo deremensis	cuernos	546 31 1 25 35	Cites II
Lampropeltis triangulum			
campbelli	Falsa coral de puebla	2	No Cites
Chamaeleo jacksonii	Camaleón de jackson	2.5	Cites II
Elaphe obsoleta rosagenni	serpiente ratonera	1	No Cites
Trachemys scripta	tortuga orejas rojas	1	No Cites
Physignatus cocincinus	dragón de agua	1	No Cites
Chelodina parkeri	tortuga cuello de serpiente	2	No Cites
Corytophanes cristatus	camaleón del bosque	1	No Cites
	Triton	2	No Cites
Eublepharis macularius	gecko leopardo albino	1	No Cites

TERCERO. En el caso de cambio de dirección del domicilio establecido en la presente Resolución, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas. Como también debe informar por escrito la Oficina SAG Metropolitana cada traslado de su Centro de exhibición itinerante.

<u>CUARTO.</u> El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos o eventualmente comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de eventuales ventas que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

QUINTO. El propietario del centro de exhibición deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

<u>SEXTO.</u> El Propietario o Representante Legal, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

<u>SÉPTIMO.</u> El propietario o Representante Legal del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSÉ IGNÀCIO GOMEZ MEZÀ DIRECTOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/ Distribución: Interesado Sección RNR R.M. DEPROREN Central! SAG I a XII Regiones Of. Partes. Archivo Of. Metropolitana SAG.





MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO AGRÍCOLA Y GAMADERO <u>REGIÓN METROPOLITANA</u>

Nº TGO 2886 V

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES EXOTICAS DE PROPIEDAD DE FELIPE ANDRES ESPINOLA BOBADILLA.

2 3 ENE. 2096

SANTIAGO,

Res. Ex. N° 55 VISTOS La solicitud del interesado Sr. FELIPE ANDRES ESPINOLA BOBADILLA de fecha; 18/10/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agricola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna silvestre, el criadero de aves exóticas, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a don Felipe Espinola B., C. I: N° domicillado en: de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO:</u> La crianza y comercialización de las Aves Exóticas, así como su destinación para otros fines sólo podrá ser efectuada, en **Avenida Central**, Nº 596, Comuna de El Bosque, donde funciona el criadero.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, o a través de la oficina Maipo, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

CUARTO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar

con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a aves o los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales.

 Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares y le var un rapiato de edad de los ejemplares a comercializar

El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legitima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares, donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie que se comercialice.

Para mantener el funcionamiento de su criadero, el interesado podrá adquirir ejemplares sólo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agricola y Ganadero, y que, cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener, en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legitima obtención de los ejemplares

QUINTO: El interesado comienza su criadero con una existencia inicial de: 98 Agapornis roseicollis, 15 Cotorras Ninfas, 13 Agapornis fischerii, 8 Agapornis personatta, 40 Diamantes mandarin. Los ejemplares iniciales fueron comprados al criador Sr. Guillermo Stanke de la Sociedad importadora y exportadora Caupolicán Ltda., Comuna de Pte Alto.

SEXTO: Deberá entregar, en la Oficina Maipo del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia en cautiverio detallando los nacimientos, ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las existencias tanto de adultos como polluelos al momento de los inventarios.

SEPTIMO: Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO: El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

<u>NOVENO:</u> Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

DECIMO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

DIRECTOROSE IGNACÍO GOMEZ M DIRECTOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

DISTRIBUCION:

Interesado, Sr. Felipe Espinola Bobadilla,

Dirección Regional SAG

DEPROREN Central

OI, Partes

1



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE Chinchilla lanigera. PROPIEDAD DEL SEÑOR NICOLAS ANWANDTER MONTES

SANTIAGO, 11 OCT 2006

Res. Ex. Nº 1353 VISTOS La solicitud del interesado Señor NICOLAS ANWANDTER MONTES de fecha 29 de Septiembre del 2006; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE *Chinchilla lanigera*, propiedad del Señor NICOLAS ANWANDTER MONTES., Rut: ubicado en

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO-</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIE	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
<u>Chinchilla lanigera</u>	69	Ley de Caza (Art. 4º)

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO PROTECCION R.N.R.

A Face Sheets

N° REG. 137

FECHA 150CT 2006

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GOMEZ MEZA

OLIMINATION DIRECTOR REGIONAL SAG

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

JJV./PE/MGP.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLÁ Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SR. ANDRÉS RAGGIO RODRÍGUEZ.

SANTIAGO, '04 MAY 1300

Res. Ex. N° \(\subseteq 0 \) VISTOS La solicitud del interesado Sr. Andrés Raggio Rodríguez de fecha; 17/03/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

<u>PRIMERO.</u> Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES. propiedad del Sr. **Andrés Agustín Raggio Rodríguez**, Rut: comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Platycercus elegans (macho)	1	Cites II
Platycercus eximius (2 machos-1 hembra)	3	Cites II
Psephotus haematonotus (reproductores)	2	Cites II
Platycercus eximius (crías)	3	Cites II
Psephotus haematonotus (cria)	1	Cites II

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

DEPTO PROTESCION RAIR

A VILLE SILV.

Nº REG. 48

FECHA 05 MAY 2006

34.998

402-402

de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legitima obtención de los mismos.

El Interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

<u>SEXTO</u> Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El Sr. Andrés Agustín Raggio Rodríguez, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

DIRECTOR

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

LAG-MGP/ Distribución: Interesado DIPROREN Sección Rec.Nat.Ren.R.M. SAG I a XII Región. Oficina Metropolitana

Of. Partes Archivo

RM-245



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO A CERCICIA Y CANADERO

130

PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN 43 (0)

- 4 JUL 2005

FASE A 12 12 2005

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE CHINCHILLAS PROPIEDAD DEL SR. ESTEBAN RESZCZYNSKI ESPILDORA.

SANTIAGO,

3 0 JUN 2006

Res. Ex. N° VISTOS La solicitud del interesado Sr. Esteban Eduardo Reszczynski Espildora de fecha; 30/05/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS, propiedad del Sr. Esteban Reszczynski Espildora, Rut: ubicado en , Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la

presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Chinchilla lanigera (reproductores)	40 hembras y 13 machos	Ley de Caza Art, 4°
Chinchilla lanigera (crías)	81	Ley de Caza Art. 4°

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El Interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

4A 0 4 JUL 2006

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El Propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

<u>SEXTO</u> Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El Sr. Esteban Reszczynski Espildora, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

DIRECTOR

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR-REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/MGP <u>Distribución:</u> Interesado DIPROREN Sección Rec.Nat.Ren.R.M. SAG I a XII Región. Oficina Metropolitana Of. Partes Archivo

PAGE: 01

RH-239



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE PEUCOS PROPIEDAD DE RAÚL QUEMADA GARCÍA.

18 ABR 2006

SANTIAGO,

Res. Ex. N° VISTOS La solicitud del Interesado Raúl Ignaclo Quemada Garcia de fecha de Ingreso; 16/01/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE PEUCOS, propiedad del Sr. Raúl Ignacio Quemada García. Rut: ubicado en calle Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, estará conformada por:

ESPECIES .		CITES Apéndice II
Peuco (Parabuteo unicinctus)	2	Ley de Caza (Artículo 4º)

TERCERO En caso de cumbio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

El interesado deberá marcar a los CUARTO ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadoros que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando Inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que ol interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legitima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copla de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propletario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legitima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

Las boletas o facturas de venta que SEXTO emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Raúl Quemada García, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dandoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse EN REMICOLA POL sin efecto la presente resolución.

> JOSEGNÁCIO GOMEZÍMEZA BRECTOR REGIONAL SAG RESION METEOPOLITANA DE SANTIAGO

DIRECTOP

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución: Interesado DUPRORIN

Sección Rec.Nat.Ren.R.M. SAC La XII Región. Oficina Metropolitana Of. Partes Archivo

.****



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

FOLIO SCAN SULLA PASE A CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO PEREZ DE ARCE A.

SANTIAGO,

03 OCT 2006

Res. Ex. N° 13.2 (VISTOS La solicitud del interesado Sr. Roberto Pérez de Arce A. de fecha; 11/08/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septilembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

<u>PRIMERO.</u> Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr. **Roberto Pérez de Arce A.**, Rut: 12.026.978 - 8, ubicado en Camino El Alba Nº 9142, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, estará conformada por especies silvestres obtenidas del medio silvestre previa aprobación de captura por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO En caso de camblo de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El Interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los Ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Nº FED. 38 VI





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CENTRO DE EXHIBICION PARA LA TENENCIA, TRANSPORTE Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES REGULADOS, PROPIEDAD DE PAOLA RIQUELME CLERICI.

SANTIAGO, 03 OCTUBRE 2006

Res. Ex. N° 1320____ VISTOS La solicitud del interesado (a) Sra. Paola Riquelme Clerici de fecha; 11/09/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al **Centro de Exhibición Itinerante**, propiedad de Paola Alejandra Riquelme Clerici Rut Nº 08.403.888-1. El Lugar de descanso de los animales estará ubicado en Río Baker Nº 6592, comuna de Cerro Navia, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del centro de

exhibición, esta conformada por:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	N° EJEMPLARES	PROTECCION
Pitón regius	Pitón real	1	Cites II
Boa Constrictor	Boa constrictora	1	Cites II
Testudo horsfieldii	Tortuga asiática	2	Cites II

TERCERO. En el caso de cambio de dirección del domicilio establecido en la presente Resolución, la propietaria deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas. Como también debe informar por escrito la Oficina SAG Metropolitana cada traslado de su Centro de exhibición itinerante.

<u>CUARTO.</u> El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos o eventualmente comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de eventuales ventas que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

QUINTO. La propietaria del centro de exhibición deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

<u>SEXTO.</u> La Propietaria, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

<u>SÉPTIMO.</u> La propietaria o Representante Legal del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado (a) a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

DIRECTOR

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

OSÉ IGNACIO GOMEZ MEZA

DINECTON NETROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/PES/MGP
<u>Distribución:</u>
Interesado
Sección RNR R.M.
DEPROREN Central
SAG I a XII Regiones
Of. Partes.
Archivo
Of. Metropolitana SAG.



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DEL DEPARTAMENTO ZOOLÓGICO DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIADO; PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. Nº 1739 VISTOS La inspección efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero, Acta de Inspección Nº 12576 de Fecha 03 de Agosto del 2006; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza: las Resoluciones Nº 35 del 04/12/1973; 1418 del 28/09/1982; 1448 del 01/10/1982; 230 del 17/02/1984; 1438 del 08/10/1984; 1505 del 22/10/1984; 902 del 17/07/1985; 839 del 27/06/1986; 386 del 02/04/1987; 2594 del 03/12/1987; 298 del 25/02/1988; 432 del 24/03/1988; 2189 del 19/12/1988; 90 del 18/01/1989; 364 del 16/03/1989; 140 del 15/03/1991; 2300 del 17/12/1992; 1173 del 24/05/1994; 298 del 28/03/1996 y 273 del 29/01/2003 y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN DEL DEPARTAMENTO ZOOLÓGICO DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO, propiedad del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO cuya Representante Legal es la Señora, TERESA DE LOURDES REY CARRASCO Rut: 8.134.500-7, ubicado en Pio Nono Nº 450, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.



SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

	N. COMÚN	Calidad Protecci			
N. CIENTÍFI	N. CIENTÍFICO N		CITES	LEY DE CAZA	TOTAL
Felis caracal		Caracal	II		3
Pan troglodytes		Chimpancé	ı		2
Dama dama		Ciervo Dama (var. Albina)		LC	6
Dama dama		Ciervo Dama (var. Melánica)		LC	11
Dama dama		Ciervo Dama (var. Frutilla)		LC	1
Cervus elaphus		Ciervo Rojo		LC	2
Nasua narica		Coati	III, (Honduras)		11
Vasua nasua		Coatí rojo		LC _	2
_oxodonta africana		Elefante	11		2
Hylobates lar		Gibón	ı		3
_ama guanicoe		Guanaco	II	LC	17
Hippopotamus amphibi	IIS	Hipopótamo	II		1
Panthera onca		Jaguar	ı		1
Eulemur fulvus		Lemur	1		3
Pantera leo		León	li li		6
		Martucha	III, (Honduras)		.2
Potos flavus	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Oso pardo	II		3
Ursus arctos	· · ·	Oso polar	11		2
Ursus maritimus		Papio hamadryas	ii		41
Papio hamadryas		Pudú	ı	LC	6
Pudu pudu Tapirus terrestris		Tapir	11		1
Panthera tigris		Tigre	ı		3
Panthera tigris		Tigre Blanco	ı		1
		Vicuña	i	LC	12
Vicugna vicugna Geranoetus melanoleu	OUE	Águlla	ll ll	LC	3
	cus	Carancho o Traro	11	LC	1
Polyborus plancus Coscoroba coscoroba		Cisne coscoroba	II	LC	5
Cygnus melanocoryph	2	Cisne cuello negro	ll II	LC	3
Vultur gryphus	a	Cóndor	1	LC	8
Phoenicopterus chilen	ele	Flamenco	11	LC	17
Threskiornis aethiopica		Ibis Sagrado	111		4
Cathartes aura		Jote cabeza colorada		LC	2
Anas platalea		Pato cuchara		LC	3
Anas acuta		Pato flecudo	III, Dinamarca		1
Dendrocygna viduata		Pato siriri o Pato Silbon Pampa	III, Ghana	LC	1
Puma concolor		Puma	11	LC	2
	e hyroni	Tricahue	11	LC	11
Cyanoliseus patagonú Tauraco p. persa	a Dyroin	Turaco verde	H		1
		Turaco violeta	111		2
Musophaga violacea	ntolis	Boa ampalagua	i		1
Boa constrictor occide		Iguana colorada	ii ii		2
Tupunambis rufescen		Iguana overa o Teju Colombiano	II		2
Tupinambis teguixin Cyclagras gigas		Serpiente Falsa Cobre	18		2

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe debe incluirse todos los nacimientos y muertes del período, como también deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

NOVENO La presente Resolución deroga las Resoluciones N° 35/del 04/12/1973; 1418 del 28/09/1982; 1448 del 01/10/1982; 230 del 17/02/1984; 1438 del 08/10/1984; 1505 del 22/10/1984; 902 del 17/07/1985; 839 del 27/06/1986; 386 del 02/04/1987; 2594 del 03/12/1987; 298/del 25/02/1988; 432/del 24/03/1988; 2189 del 19/12/1988; 90 del 18/01/1989; 364 del 16/03/1989; 140 del 15/03/1991; 2300/del 17/12/1992; 1173/del 24/05/1994; 298/del 28/03/1996 y 273 del 29/01/2003.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA

ON METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG-JJV/PES/MGP.

Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.
Oficina Sectorial Metropolitana
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE LA SRA. LIESELOTTE WENZEL CASTILLO.

SANTIAGO,

05 ABR 2006

Res. Ex. N° 270 VISTOS La solicitud de la interesada Sra. Lieselotte Astrid Wenzel Castillo de fecha; 21/10/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agricola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

<u>PRIMERO.</u> Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad de la Sra. **Lieselotte Astrid Wenzel Castillo**, Rut: 4.371.395-7, ubicado en Condominio Santa María de Liray Parcela N°1, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Agapornis personata (reproductores)	32	Cites II
Agapornis personata (crías)	14	Cites II
Agapornis fisher (reproductores)	32	Cites II
Agapornis fisher (crías)	30	Cites II
Cyanoramphus novaezelandiae (kakariki; reproductores)	4	Cites II
Cyanoramphus novaezelandiae (kakariki; crías)	2	Cites II
Psephotus haematonotus (rabadilla roja; reproductores)	6	Cites II
Psephotus haematonotus (rabadilla roja; c	3	Cites II
rías)		
Platycercus eximius (rosella eximius)	2	Cites II

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO La interesada deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

. La interesada deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO La propietaria del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

<u>SEXTO</u> Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> La Sra. Lieselotte Wenzel Castillo, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

La propietaria del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

DIRECTOR

JOSE WACIÒ GOMEZ MEZA MERCHOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

LAG/ Distribución: Interesado DIPROREN Sección Rec.Nat.Ren.R.M. SAG I a XII Región. Oficina Metropolitana Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE LECHUZAS (<u>Tyto alba</u>) PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC LEON y GONZALO SANTIBAÑEZ MUÑOZ.

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. N° 1740 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 16/10/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE LECHUZAS (<u>Tyto alba</u>), propiedad de los Señores: y Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: 13.478.775-9, ubicado en Parcela 33 Carmen Bajo, comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el servicio será el Señor Señor Felipe Le-blanc León, Rut: 12.720.364-4, con domicilio en Arturo Prat Nº 542 Departamento 53, comuna Talagante de la Región Metropolitana

SEGUNDO- El criadero no cuenta con dotación de animales, debido a que se encuentra en trámite una resolución de permiso de captura de 8 ejemplares de Lechuza blanca (Tyto alba) del medio natural. (artículo 17 del reglamento de Ley de Caza). El propietario deberá dar aviso a la Oficina SAG correspondiente al domicilio del criadero de la llegadas de los ejemplares capturados.

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la

información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ON METROSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

FJL./CCC/MGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.S.
Oficina Sectorial Melipilla.
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AGAPORNIS PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO LOLIC ABAROA.

SANTIAGO. 0.2 JUN 2006

Res. Ex. Nº CHO VISTOS La solicitud de la interesada Sra. Roberto Lolic Abaroa de fecha; 24/04/2006; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

<u>PRIMERO.</u> Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AGAPORNIS, propiedad del Sr. **Roberto Lolic Abaroa**, Rut: 7.359.025-6, ubicado en Hernando de Aguirre N° 3721, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO.</u> La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Agapornis personatus (reproductores)	4	Cites II
Agapornis personatus (crias)	10	Cites II
Agapornis fischeri (reproductores)	8	Cites II
Agapornis fischeri (crías)	15	Cites II
Agapornis Roseicollis	23	No Cites '

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El Interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a

normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El Propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El Sr. Roberto Lolic Abaroa, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA DIRECTOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAGINGPIPRM.
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD DE LA SEÑOR MANUEL SEGUNDO GRANDÓN PARADA.

SANTIAGO, 10 de abril de 2006

Res. Ex. N°__315__ VISTOS La solicitud del interesado Señor. Manuel Segundo Grandón Parada de fecha; 23/08/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Señor Manuel Segundo Grandón Parada, Rut: , ubicado en comuna de , Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adultos	Crías	Total
Agapornis Fischeri	Inseparable de Fischer	11	0	12	12
Agapornis personatus	Inseparables de Cabesinegro o Personata	II	12	4	16
Amazona aestiva	Amazona de Frente Azul	11	2	1	3
Cyanoramphus novaezelandia	Kakariki	l	2	2	4
Neophema pulchella	Perriquito Turquesa	11	2	0	2
Neopsephotus bourkii	Bourkii	11	2	4	6
Padda oryzivora	Calafate o Gorrión de java	11	12	3	15
Platycercus adscitus	Roselle palliceps o Cabeza de Arina	l	2	0	2
Platycercus elegans	Rosella elegans o Perico elegante	li	3	0	3
Platycercus eximius	Rosella eximius o Perico multicolor	11	8	3	11
Platycercus icterotis	Rosella stanley Perico carigualdo	II	2	0	2
Psittacula krameri	Cotorra de Kramner	111	4	6	10
Polytelis alexandrae	Princesa de Gales O Perico Princesa	ll li	2	0	2
Polytelis anthopeplus	Regentes o Perico Regente	11	2	3	5
Polytelis swainsonii	Barraband o Perico Soberbio	l1	2	5	7
Psephotus haematonotus	Rabadilia Rojo o Obispillo rojo	ll ll	6	4	10
Psephotus varius	Loro Mulga Perigo variado	II II	3	0	3
Pyrrhura frontalis	Pirruras Frontalis o Cotorrra Chiripepé	- 11	2	0	2
Pyrrhura frontalis	Pirruras cabeza Roja (mutación)	11	2	3	5

TERCERO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

CUARTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

QUINTO. Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEXTO. El Señor Manuel Segundo Grandón

Parada, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

<u>SÉPTIMO.</u> Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/PRM.

<u>Distribución:</u>
Interesado Señor Manuel Grandón Parada
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
Oficina de Talagante
SAG I a XII Región.
Of, Partes
Archivo





SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE LECHUZAS (<u>Tyto alba</u>) PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LE BLANC LEON y GONZALO SANTIBAÑEZ MUÑOZ.

SANTIAGO, 22 de diciembre del 2006

Res. Ex. N° 1740 VISTOS La solicitud del interesado Señor Felipe Le-blanc León y el Señor Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz de fecha 16/10/2006; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE LECHUZAS (<u>Tyto alba</u>), propiedad de los Señores: y Gonzalo Rodrigo Santibáñez Muñoz, Rut: , ubicado en Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El representante ante el servicio será el Señor Señor Felipe Le-blanc León, Rut: , con domicilio en , comuna Talagante de la Región Metropolitana

SEGUNDO- El criadero no cuenta con dotación de animales, debido a que se encuentra en trámite una resolución de permiso de captura de 8 ejemplares de Lechuza blanca (Tyto alba) del medio natural. (artículo 17 del reglamento de Ley de Caza). El propietario deberá dar aviso a la Oficina SAG correspondiente al domicilio del criadero de la llegadas de los ejemplares capturados.

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especimenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

<u>SEPTIMO</u> El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la

información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ON METRO OSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

FJL./CCC/MGP
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección RNR R.M.S.
Oficina Sectorial Melipilla.
SAG I a XII Regiones.
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES NATIVA Y EXÓTICAS PROPIEDAD DEL SEÑOR RUBEN GALLEGUILLOS MUNIZIAGA.

SANTIAGO, 29 de JUNIO de 2006

Res. Ex. N°_845_ VISTOS La solicitud del interesado Señor. Rubén Galleguillos Munizaga de fecha; 11/06/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES NATIVAS Y EXOTICAS, propiedad del Señor Rubén Galleguillos Munizaga Rut:

Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:



ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Adultos	Crias	Total
Agapornis Fischeri	Inseparable de Fischer	II	12	0	12
Agapornis personatus	Inseparables de Cabesinegro o Personata	II	12	0	12
Cyanoramphus novaezelandia	Kakariki	l	3	5	8
Forpus passerinus	Cotorra enana o culiverde	11	2	0	2
Cygnus melanocorypha	Cisne Cuello negro	11	2	0	2
Platycercus adscitus	Roselle palliceps o Cabeza de Arina	11	2	0	2
Platycercus adelaidae	Rosella Adelaidae	ll .	2	0	2
Platycercus elegans	Rosella elegans o Perico elegante	II II	2	0	2
Platycercus eximius	Perico oriental o multicolor	11	6	9	15
Platycercus ictorotis	Rosella stanley	11	2	0	2
Polytelis alexandrae	Princesa de Gales O Perico Princesa	11	2	0	2
Polytelis swainsonii	Barraband o Perico Soberbio	[I	2	3	5
Psephotus haematonotus	Rabadilla Rojo o Obispillo rojo	11	8	3	11
Psephotus varius	Loro Mulga Perigo variado	ll l	1	0	1
Psittacula kraneri	Cotorra Kramer	II .	4	1	5
Pyrrhura frontales	Pirruras Frontalis o Cotorrra Chiripepé	11	3	0	3

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

<u>CUARTO</u> El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especimenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

<u>SEXTO.</u> Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO. El Señor Rubén Galleguillos Munizaga, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PEDRO ELORZA SALAS

DIRECTOR REGIONAL SAG (S)

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/IRM.

<u>Distribuctón:</u>
Interesado Señor Rubén Galleguillos Munizaga
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
Oficina de Talagante
SAG I a XII Región.
Of. Partes
Archivo



MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.

SANTIAGO.

05 SEP 2006

N° // NISTOS: La solicitud de las interesadas **DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.**, de fecha 10 de julio del 2006; la H.E N° 725 de fecha 29 de Agosto del 2006 del Jefe Oficina SAG Metropolitano; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996, lo dispuesto en el Decreto N°5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza. Lo señalado en la Resolución Exenta N°2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en Materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.; Rut. , respectivamente ubicado en , comuna de , de la ciudad de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

<u>SEGUNDO:</u> La dotación inicial de animales del criadero, sujeto a regulaciones por Ley de Caza, esta conformado por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Hurones o ferrets (Mustela putorus furo)	06	Sin Protección (Reproductores)
Hurones o ferrets (Mustela putorus furo	04	Sin Protección (Esterilizados)

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, las propietarias deberán informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina mas próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

<u>CUARTO:</u> Las interesadas deberán marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. Las interesadas podrán adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que las interesadas comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legitima obtención de los mismos.

Las interesadas deberán mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de

) 30

726.20 2cm 20101104

fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO: Las propietarias del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, los canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO: Las boletas o facturas de venta que emitan deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenidas en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

<u>SEPTIMO</u>: Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros.

OCTAVO: DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.;, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las

facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Las propietarias del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

URECTOR

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

METROPO GOMEZ MEZA DIRECTOR REGIONAL SAG REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/JJV.
<u>DISTRIBUCION:</u>
Sodimac Home Center S.A. sucursal Las Condes
Sección RNR R.M.
DEPROREN Central
SAG I a XII Regiones
Of. Partes.
Archivo
Of. Metropolitana SAG.